



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-012-2018 – 11 de abril de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el primero de marzo de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-5, 7-14.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos, en
suplencia por ausencia del Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**9ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días. Hoy es primero de marzo del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número nueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de todo lo que aquí se diga y se comente.

Hay un lugar vacío, el Comisionado [Benjamín] Contreras [Astiazarán] terminó su periodo de nombramiento el día de ayer, veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, y somos seis Comisionados.

Voy a leer el orden del día de hoy, el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Arroyo Energy Investors Fund II GP, LLC, Arroyo Holdings Limited, Gala Global Assets Corporation, Quantum Commerce Inc. y otros. Es el asunto CNT-131-2017.

El tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Global Infracore Spain, S.L.U., Obrascón Huarte Lain, S.A. y OHL Concesiones, S.A., Unipersonal. Asunto CNT-005-2018.

El cuarto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ergon México HC, LLC, Ergon Asfaltos México HC, LLC, SemMaterials, L.P. y SemMexico, LLC. Asunto CNT-006-2017 (sic) [CNT-006-2018].

El quinto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Caisse de Dépôt Et Placement Du Québec, **B**

B, Copper Infrastructure, S.A. de C.V. y Global Infracore Spain, S.L.U. Asunto CNT-015-2018.

Y sexto punto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley Federal (sic) de Hidrocarburos [Ley de Hidrocarburos] para Energía Mayakan, S. DE R.L. de C.V., GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V. y Gasoductos del Bajío S. de R.L. de C.V. Asunto ONCP-005-2017.

El séptimo punto del orden del día es Asuntos Generales, el día de hoy tenemos dos. El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el expediente DE-006-2014. Asunto DE-006-2014.

Y siguiente punto en Asuntos Generales, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la propuesta presentada por la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por impedimento de la Autoridad Investigadora, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en Revisión del Amparo R.A. 58/2016. Es [el asunto] DE-015-2013.-I. Y es una propuesta de cierre por parte de la Autoridad Investigadora.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto... entonces iniciamos el desahogo de la agenda.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho.

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda autorizada esta acta por los Comisionados que están presentes en la sesión de hoy.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Arroyo Energy Investors Fund II GP, LLC, Arroyo Holdings Limited, Gala Global Assets Corporation, Quantum Commerce Inc. y otros. Es el asunto CNT-131-2017.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Eliminado: 1 Renglón, 2 palabras.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidenta.

El primero de enero del presente año (sic) [primero de noviembre de dos mil diecisiete] Arroyo Energy Investors Fund II GP, LLC Arroyo (en lo sucesivo "BVI") (sic) [Arroyo Energy Investors Fund II GP, LLC (en lo sucesivo "Arroyo Fund II GP")]; [Arroyo (BVI)] Holdings Limited (en lo sucesivo "Arroyo BVI Holdings"); Arroyo (BVI) Limited ("Arroyo BVI Sub"); Gala Global Assets Corporation ("Gala"); Quantum Commerce Inc. ("Quantum"); Nugros Investments, Inc. ("Nugros") y [REDACTED], notificaron una concentración que consiste en [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

Derivado de la operación, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

En México, Grupo Arroyo, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

Por su parte Gala y PEM Corp son sociedades tenedoras de acciones, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] quienes a su vez participan en la generación de energía eléctrica de ciclo combinado de gas natural y cuentan con permiso otorgado por la CRE para la generación de energía eléctrica.

En este sentido derivado de la operación Grupo Arroyo [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

Dado lo anterior, se considera que la operación tendrá pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Eliminado: 2 Párrafos, 13 renglones, 37 palabras.

B

B

se considera importante señalar en la resolución que en caso de que haya algún cambio entre la fecha de esta autorización y la fecha de consumación de los inversionistas, que tiene un carácter pasivo, se acredite que tiene ese mismo carácter.

Esta Ponencia solicita en esos términos autorizar la operación.

APP: Muchas gracias, ¿Alguien tiene comentarios, por favor?

Nadie tiene comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Global Infraco Spain, S.L.U., Obrascón Huarte Lain, S.A. y OHL Concesiones, S. [A.], Unipersonal. [Es el Asunto] CNT-005-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Esta operación consiste en la venta por parte de OHL a Infraco Spain, e indirectamente a IFM Global Infrastructure Fund, de la totalidad del capital social de OHL Concesiones.

Lo que sigue a continuación contiene algunos datos que les pido ahí a los encargados que tomen nota de que no pueden ser públicos.

B

B

B

Eliminado: 2 Párrafos, 2 renglones, 6 palabras.

B

B

OHL es una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de España, cuyas acciones cotizan en la bolsa de valores de Madrid, [España], tiene la tenencia accionaria B de las acciones de OHL Concesiones.

OHL Concesiones es una sociedad anónima unipersonal, constituida conforme a las leyes de España, que participa en la construcción y operación de carreteras, puertos, vías férreas y aeropuertos localizadas en diferentes regiones como zonas metropolitanas, corredores industriales, comerciales y áreas turísticas. OHL Concesiones es propietaria indirecta de OHL México, [S.A.B. de C.V.] la cual es una sociedad pública mexicana, controladora de varias sociedades dedicadas a la construcción, explotación y operación de varios proyectos de infraestructura.

Infraco Spain por su parte es una sociedad constituida conforme a las leyes de España, cuya actividad principal es la adquisición, gestión y administración de valores o acciones de diversas sociedades. Es B de IFM Global Infrastructure Fund, el cual es un fondo B B que administra varios fondos de deuda, infraestructura y acciones en diferentes partes del mundo, cuyos propietarios son fondos de pensiones australianos.

B

B

B

Esta operación no incluye cláusulas de no competencia.

Y del análisis realizado se propone resolver que del análisis realizado por esta Comisión se considere que, esta operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y por lo tanto se propone autorizar esta transacción.

Si, antes de... nada más quisiera también aclarar un punto que el día de ayer se recibió un escrito que se está tomando en cuenta... que yo lo estoy tomando en cuenta y se los estoy proponiendo a ustedes, en el cual exponía algunos puntos que podrían tener impacto sobre la concentración, sin embargo, en términos de los

Eliminado: 3 Párrafos, 14 palabras.

mercados de los que estamos platicando ese escrito no tenía relación con esta concentración; por lo tanto, mi propuesta es autorizar esta concentración tal como lo planteé porque no tiene efectos en el mercado... efectos nocivos en el mercado, y esa sería mi propuesta.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción?

Esta transacción queda autorizada por unanimidad de votos.

Vamos entonces al cuarto punto de la agenda del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ergon México HC, LLC, Ergon Asfaltos México HC, LLC, SemMaterials, L.P. y SemMexico, LLC. Asunto CNT-006-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada.

El quince de enero del presente año, Ergon Mexico HC, LLC ("Ergon HC"), Ergon Asfaltos Mexico HC, LLC ("Ergon Asfaltos"), SemMaterials, L.P., y SemMexico, LLC, notificaron una concentración que consiste en la adquisición por parte de Ergon HC y Ergon Asfaltos de las sociedades mexicanas: (i) SemMexico Materials HC, S. de R.L. de C.V.; (ii) SemMaterials HC México, S. de R.L. de C.V.; (iii) SemMaterials México, S. de R.L. de C.V.; y (iv) SemMaterials SC México, S. de R.L. de C.V.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

Ergon HC y Ergon Asfaltos son sociedades estadounidenses que serían utilizadas como vehículos para la adquisición de las Sociedades Objeto. Ambas son subsidiarias de Ergon Inc. ("Ergon") sociedad de Estados Unidos [de América] que se dedica al procesamiento de petróleo crudo, producción y comercialización de productos especializados de asfalto, maquinaria y productos para mantenimiento de caminos, transporte y almacenaje de productos refinados, comercialización de propano, exploración de petróleo y gas y desarrollo de bienes raíces. En México, únicamente participa en la comercialización de aceite lubricante para transformadores.

Por su parte las Sociedades Objetivo participan en la comercialización de cemento asfáltico que se utiliza para la construcción y mantenimiento de pavimentos en carreteras. Asimismo, prestan servicios de aplicación de productos para tratamientos superficiales del pavimento, diseñan, construyen y operan infraestructura para transportar y almacenar productos refinados en terminales de combustible y prestan servicios de arrendamiento de máquinas de trituración para la producción de agregados pétreos que se utilizan en la industria de pavimentación.

De las actividades de las partes objeto análisis se desprende que no existe coincidencia entre ellas en territorio nacional.

Asimismo, los notificantes manifestaron que ningún accionista directo o indirecto que detente más del 5% (cinco por ciento) del capital de Ergon participa en actividades iguales o similares a las realizadas por las Sociedades Objetivo en México.

Por lo que se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia, y en este sentido se propone autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el quinto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Caisse de Dépôt Et Placement Du Québec, [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B, Copper Infrastructure, S.A. de C.V. y Global Infracore Spain, S.L.U. Es el asunto CNT-015-2018.

Cedo la palabra al Comisionado [Ponente] Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

La operación que se está notificando consiste en la adquisición por parte de CDPQ que quiere decir algo en francés, que no se pronunciar, algo así como Caisse de Dépôt Et Placement Du Québec, la adquisición por parte de esta empresa... si de esta institución CDPQ a Copper e Infracore Spain, de lo siguiente: i) las acciones

Eliminado: 13 palabras.

representativas del [REDACTED] del capital social de Organización Proyectos de Infraestructura, [S.A.P.I. de C.V.] (denominada de aquí en adelante "OPI"); ii) el derecho a [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de OPI [REDACTED] y (iii) las acciones representativas del [REDACTED] del capital social de OPCEM, S.A.P.I. de C.V. (en conjunto i), ii) y iii), les denomina "los Intereses Adquiridos"). Como resultado, CDPQ adquirirá [REDACTED] del capital social de Concesionaria Mexiquense, [S.A. de C.V.] ("Connex"), la cual es subsidiaria de OPI.

[REDACTED]

CDPQ es un fondo de inversión del gobierno de la Provincia de Quebec, Canadá, que se dedica a la gestión de planes de pensiones y seguros públicos y paraestatales. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Infraco Spain es una sociedad limitada, constituida conforme a las leyes de España, cuya actividad principal es [REDACTED]

[REDACTED]

Copper, es una sociedad mexicana tenedora de acciones, [REDACTED]

OPI es una sociedad mexicana tenedora de acciones, [REDACTED] Connex es una sociedad mexicana subsidiaria [de OPI], titular de una concesión para la construcción y operación del grupo de carreteras de peaje que forman el Circuito Exterior Mexiquense.

En tanto que OPCEM es una sociedad mexicana encargada de la operación y mantenimiento precisamente de este mismo conjunto de carreteras del Circuito Exterior Mexiquense.

En México, [REDACTED]

Eliminado: 2 Párrafos, 5 renglones, 79 palabras.

B

B

OVT es una empresa mexicana que tiene participación en sociedades titulares de concesiones para operar carreteras de peaje en

B

B

B

OPI, Conmex y OPCEM, que son las sociedades objeto, en conjunto se encargan de

B

B

Por lo tanto, CDPQ, B y las sociedades objeto participan en la operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras al amparo de títulos de concesión. Sin embargo, dado que estos mercados tienen una dimensión local, y considerando que normalmente se toma como los tramos carreteros que comunican al mismo origen y destino como posibles competidores.

De la información proporcionada por los notificantes, se observa que las carreteras en las que participan estos Agentes Económicos se encuentran ubicadas en zonas geográficas distintas a la del Circuito Exterior Mexiquense. Por lo tanto, no existe un traslape entre CDPQ, B y las sociedades objeto.

Por lo tanto, se considera que esta operación no modifica la estructura de mercado y tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y mi propuesta es resolver autorizar esa concentración.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Pasamos al siguiente punto del orden del día... ¡ah! Esta [concentración] queda aprobada por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Energía Mayakan, S. DE R.L. de C.V., GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V. y Gasoductos del Bajío S. de R.L. de C.V. Asunto ONCP-005-2017.

Eliminado: 1 Párrafo, 2 renglones, 19 palabras.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Si, muchas gracias.

El treinta de noviembre del año pasado, Energía Mayakan, [S. de R.L. de C.V.] ("Energía Mayakan"), GDF Suez México Comercializadora, [S. de R.L. de C.V.] ("GDFC") y Gasoductos del Bajío, [S. de R.L. de C.V. ("GDB")], solicitaron la opinión de la Comisión sobre la participación cruzada en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, respecto de las actividades de comercialización de gas natural que llevan a cabo GDFC y las actividades de transporte de gas natural que llevan a cabo Energía Mayakan y GDB.

Este procedimiento corresponde a la solicitud de opinión sobre la participación cruzada entre Energía Mayakan y GDFC, [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

GDFC, uno de los solicitantes, es una sociedad mexicana dedicada a la compra, venta, transporte, distribución, importación, exportación y en general, la comercialización de gas natural. Y tiene un... es titular de un permiso precisamente para comercializar este producto.

Sus accionistas son [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

GDFC, es empresa titular del permiso de comercialización y además propietaria del [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B sociedad titular de un permiso de comercialización de gas natural.

Por otro lado, el [REDACTED] B es propietario, a través de GDB, de un ducto de transporte de gas natural de acceso abierto, con trayecto en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Guanajuato, que se le denomina el "Ducto Bajío".

Energía Mayakan, es una sociedad mexicana dedicada a la prestación de servicios de transporte de gas natural dentro de México, es titular de un permiso para transportarlo mediante ductos de acceso abierto que suman una longitud de 778 (sic) [778.03] kilómetros y está integrado por un ducto troncal (Tramo Principal) y una extensión (Extensión 1) y dos ramales identificados esos últimos como "Ramal Mérida" y "Ramal Campeche". Este sistema de ductos tiene su origen en el [REDACTED] B punto en el que recibe el gas natural, y transita por los estados de [REDACTED] B [REDACTED] B (Sistema Mayakan).

Eliminado: 5 Renglones, 32 palabras.

B

B

Se concluye en términos de los solicitantes que Energía Mayakan y GDFC existen vínculos directos e indirectos de propiedad y de control, que conllevan una dirección y toma de decisiones de sus negocios con objetos [objetivos] afines y encaminados al logro de los intereses y en beneficio de las sociedades controladas por B, por lo tanto, se considera que estos, GDFC y Energía Mayakan forman parte del mismo grupo de interés económico.

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

En la resolución del expediente ONCP-011-2016 en el resolutivo Segundo en el inciso d) respecto... que aplica al... aplicaría al Ramal Campeche, porque se relaciona... son los mismos solicitantes, en esa ocasión la Comisión determinó que:

"Si Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. realiza alguna extensión y/o ampliación de la capacidad operativa instalada del ducto Mayakan, la capacidad disponible correspondiente

Eliminado: 6 Párrafos, 1 palabra.

a dicha extensión y/o ampliación podrá ser asignada a cualquier otra sociedad que pertenezca o participe en el Grupo Engie, ya que la ampliación y/o extensión implican un incremento de la oferta actual."

De esta forma, de conformidad con esa resolución que emitimos en el pasado, cualquier... GDFC y cualquier otro comercializador del Grupo Engie tienen entera libertad para adquirir la capacidad del Ramal Campeche, ya que es un aumento de la capacidad del Sistema Mayakan.

Por otro lado, es importante señalar que Energía Mayakan ha publicado un boletín electrónico sobre la capacidad contratada del Tramo Principal y de la Extensión 1 del Sistema Mayakan, en el que señalan que no existe capacidad disponible y que no cuenta con la certificación sobre la capacidad operativa de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos y la capacidad reportada por los Promoventes en el presente expediente muestra unas pequeñas diferencias respecto de las señaladas en el boletín para el Tramo Principal; asimismo en el inciso a) del resolutive Segundo de la resolución del expediente ONCP-011-2016 se señala que esta empresa... se señala... se le señaló que esta empresa debería contar con la certificación sobre la capacidad operativa instalada, la utilizada y la disponible en el Sistema Mayakan, y que esta certificación se hiciera pública.

Eliminado: 1 Párrafo.

Con respecto a lo antes expuesto, se considera necesario dar seguimiento al cumplimiento de la resolución de ese expediente y para estos efectos se propone que se emita un oficio a los Promoventes, para que informe sobre las acciones que ha tomado respecto a lo señalado en el párrafo anterior.

En conclusión:



2. Aunado a la posible capacidad operativa disponible para terceros en el Ramal Campeche una vez concluido el procedimiento de temporada abierta, y en congruencia con lo dispuesto en la resolución de esta Comisión en el expediente ONCP-011-2015 se considera que la autorización de la participación cruzada a estos agentes económicos no afectaría el desarrollo del proceso de competencia

y libre concurrencia en los mercados de transporte y comercialización de gas natural.

3. Las discrepancias que existe en la información sobre la capacidad disponible en el Tramo Principal del Sistema y la que el [REDACTED] informa para Energía Mayakan en los boletines publicados en su sitio de internet, pueden resultar poco transparentes.

Por lo tanto, para asegurar un desarrollo eficiente y competitivo de estos mercados, es muy importante que Energía Mayakan cuente con la certificación de la capacidad instalada, disponible y utilizada de este sistema de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables, y que lo anterior se difunda expresamente en la sección de este transportista del portal de internet del [REDACTED]

Para los mismos efectos, la información sobre la capacidad disponible y utilizada de los ductos de transporte que controla el Grupo debe actualizarse oportunamente, con un registro del historial de las modificaciones sobre la capacidad operativa y la capacidad contratada por tramo, para que los posibles interesados puedan identificar, con certidumbre y oportunidad, la disponibilidad en este sistema y puedan tener acceso efectivo a los servicios de este gasoducto.

4. Con el propósito de proteger la competencia en el transporte de gas natural, y asegurar el desarrollo de mercados competitivos y eficientes en la comercialización de este producto, se considera necesario que esta Comisión evalúe los efectos en los mercados derivados de la asignación de capacidad resultante de las Temporadas Abiertas celebradas por Energía Mayakan para adoptar de manera oportuna las medidas que en su caso sean necesarias para promover y proteger la competencia.

Para efectos de lo anterior, los Solicitantes deberán proporcionar a la Cofece los resultados de la Temporadas Abiertas que realice para el Ramal Campeche del Sistema Mayakan.

Entonces mi propuesta es resolver lo siguiente:

Emitir opinión favorable a Energía Mayakan y GDF Suez México Comercializadora, en términos del último párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y de conformidad con los razonamientos vertidos en esta resolución; así como con la Solicitud de Opinión y los demás documentos que obran en el expediente.

En virtud de los planes de negocio del [REDACTED] en los mercados de transporte y comercialización que se atienden en el Ramal Campeche del Sistema Mayakan, y para proteger la competencia y libre concurrencia Energía Mayakan [y] GDF Suez México Comercializadora, deberán proporcionar a la Cofece i) los resultados de la

Eliminado: 6 Palabras.

Temporada Abierta que correspondan al Ramal Campeche y ii) la información relativa al volumen anual de gas natural manejado por usuario en el Ramal Campeche, en un plazo de cinco años contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Y tercero, en caso de que GDF Suez México Comercializadora pretenda usar o contratar capacidad en infraestructura de transporte y/o almacenamiento de acceso abierto distinta al Ramal Campeche del Sistema Mayakan propiedad de Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., o de alguna otra empresa que sea propiedad directa o indirecta de [REDACTED], cuando se ubique en los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 83 de Ley de Hidrocarburos, deberá solicitar a esta Cofece la opinión correspondiente.

Esa sería mi propuesta. Muchas Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Si, solo una aclaración yo estoy de acuerdo con la Ponencia, pero entiendo que Gasoductos del Bajío también presentó la solicitud y mi petición sería incluirla dentro de los resolutivos del Proyecto que se nos presentó.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de emitir la opinión favorable sobre la participación cruzada de GDFC y Energía Mayakan? Y no voy a repetir aquí todo lo demás que va acompañado con esta emisión favorable que comentó el Comisionado Navarro.

¿De acuerdo?

Ok, por unanimidad de votos queda autorizada la emisión de esta opinión favorable.

Pasamos entonces al siguiente punto [del orden] del día, es Asuntos Generales, son dos Asuntos Generales, el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el expediente DE-006-2014. Asunto DE-006-2014.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Eliminado: 2 Palabras.

¡Ah! La comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] sale de la sala porque está impedida para conocer de este Asunto, dado que trabajaba en la Autoridad Investigadora. En el siguiente Asunto también ¿no?

Entonces llamamos a la Comisionada hacia el final de la sesión.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Presidenta.

Si, se somete a su consideración la solicitud realizada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por Cryoinfra que es uno de los emplazados en el expediente DE-006-2014, relativa a la celebración de audiencia oral dentro del procedimiento seguido en forma de juicio respectivo en términos del artículo 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable.

El acuerdo de integración de dicho procedimiento seguido en forma de juicio se notificó por lista el siete de febrero de dos mil dieciocho, por lo que la solicitud relativa a la audiencia oral referida se solicitó antes de que feneciera el plazo de diez días hábiles concedido para tal efecto.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de las Disposiciones administrativas de carácter general reglamentarias de las audiencias orales previstas en el artículo 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, el Pleno de esta Comisión debe acordar la solicitud presentada, así como fijar la fecha, lugar y hora para la celebración de la misma.

Se les está proponiendo como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia oral, el seis de marzo de este año, a las once horas con cero minutos.

Muchas gracias.

APP: ¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios ¿quién estaría de acuerdo en llevar a cabo la audiencia oral como esta en el acuerdo, en fecha y hora aprobados en ese acuerdo?

Bueno, muy bien, pues por unanimidad de votos queda aprobado el acuerdo relativo a la audiencia oral, ahora hay que hacérselo saber a los Agentes Económicos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es último, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la propuesta presentada por la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por impedimento de la Autoridad Investigadora, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en Revisión del Amparo R.A. 58/2016. Asunto DE-015-2013-I. Y es una propuesta de cierre.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Este Asunto tiene que ver con el OPR emitido en el expediente DE-015-2013 que ya fue resuelto por el Pleno de esta Cofece. En ese OPR la Autoridad Investigadora consideró que ciertas conductas que se habían denunciado habían prescrito y por ello no formaron parte de la imputación en el expediente principal.

El denunciante en ese expediente interpuso un amparo contra el OPR y después de toda la historia procesal del amparo el Primer Tribunal Colegiado [de Circuito en Materia Administrativa] Especializado en Competencia Económica [Radiodifusión y Telecomunicaciones] les concedió el amparo para que se dejará insubsistente el OPR y en su lugar se emitiera otro en el que se considerara que las conductas referidas no habían prescrito.

En cumplimiento a esa resolución la Directora General de la Oficina de Coordinación de la Autoridad Investigadora en suplencia por impedimento del Titular, ordenó separar una cuerda del expediente principal y formar esta cuerda I para cumplir con la resolución de amparo. Y el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho emitió la propuesta de cierre de esta cuerda, misma que fue presentada para estudio del Pleno el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Les hicimos llegar la Secretaria Técnica un proyecto resolución porque coincidimos con la Autoridad Investigadora, en que no hay elementos para sustentar la responsabilidad de algún Agente Económico respecto de los hechos a los que se refiere la concesión del amparo.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado... Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

MMG: Si, si yo tengo.

Si Comisionada yo tengo un comentario. Yo estoy de acuerdo con lo que se presentó, nada más no estoy de acuerdo con la última parte en el sentido de que esto es en cumplimiento de la sentencia de amparo, porque el Pleno no es Autoridad Responsable, no es Autoridad que deba cumplir con la sentencia de amparo sino es la Autoridad Investigadora. Entonces yo estoy con el proyecto y en ese sentido hice unas observaciones al proyecto para... nada más quisiera dejar claro no sé si entendí bien lo que dijo el Secretario Técnico, pero lo que sí quiero dejar constancia es que nosotros no estamos cumpliendo una sentencia de amparo, la Autoridad

Investigadora es la que está cumpliendo la sentencia de amparo y nosotros simplemente estamos resolviendo sobre el cierre del expediente.

Gracias.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Si, yo quisiera hacer un comentario, un comentario en general. Considero que la argumentación presentada para el cierre del expediente estaba basado principalmente en el análisis de la postura del denunciante en la licitación, quien resultó ganador en esta licitación, no obstante yo creo que no se profundiza sobre el diseño mismo de la licitación con el fin de determinar si las condiciones incluidas o respectivas...de referencia mínimo permitían o no la permanencia de las empresas... de la empresa que resultara ganadora en el concurso. Cabe contextualizar que la decisión de licitar no fue tomada en forma independiente por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sino que fue promovida por otras Instituciones y posiblemente las participaciones tuvieron oportunidad proponer modificaciones al diseño de la misma.

Respecto a este tema del diseño del análisis de la licitación después de una revisión del expediente considero que no existen elementos en este para determinar en forma precisa si dicho diseño actualiza alguna fracción del artículo 10 de la Ley [Federal de Competencia Económica] anterior como práctica monopólica relativa; por lo que mi posición en este asunto es que, si procede decretar el cierre del expediente, pero por estas razones que acabo de mencionar. Por lo cual yo emitiría un voto concurrente considerando esto que señale.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Pues si no tienen comentarios pregunto ¿quién estaría a favor del decreto... del cierre... de decretar el cierre del expediente?

Aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados presentes y tomemos en cuenta que el Comisionado Martínez Chombo cierra aunque tiene comentarios al mismo.

Bueno, pues le voy a pedir a la Comisionada Hernández que ingrese a la sala.

Está con nosotros de nuevo la Comisionada Hernández.

Hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy, pregunto ¿si alguien quisiera comentar algo más?

Bueno, pues si no hay más comentarios entonces doy por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.